



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME DE SECRETARÍA. Se informa al despacho del señor Juez, sobre la Demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora ANA ROSA MONDRAGON CUERO COLLAZOS OCAMPO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", indicándole que la demanda de la referencia se encuentra pendiente de admisión. Pasa para lo pertinente. Una posible vinculación

Buenaventura - Valle, 08 de marzo de 2022.

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0090

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANA ROSA MONGRAGON CUERO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00016-00

Buenaventura - Valle, ocho (08) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y ss del C. del. P. del T. y S.S. Para resolver se,

CONSIDERA,

1. HECHOS.

El artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S., establece unos requisitos de forma, que indican, el contenido de la demanda en el inicio del proceso laboral, para que el juzgador pueda admitirla y dar traslado de ella a la parte demandada. Lo anterior por cuanto la demanda es el más importante acto procesal, y pieza fundamental dentro del proceso. Descendiendo al sub-lite, se constata lo siguiente:

- Con relación a la narración de los hechos verifica el Juzgado que el hecho Segundo (2º), deberá ser corregido o aclarado, toda vez que en el mismo se nombra al señor "HENRY IBARRA WALLIS"; que a la postre, nada tiene que ver en este asunto, o si por el contrario, a dicha persona le concierne el litigio aquí planteado, se deberá clarificar este aspecto.

2. PRUEBAS

- Debe la parte demandante aportar la prueba documental relacionada en la letra "g" del acápite de pruebas, toda vez que dichos documentos, no se encuentran aportados al plenario.



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

- Del mismo modo, la parte demandante, deberá aportar los Registros Civiles de Nacimiento de los señores FREDDY, RODRIGO, ELSY y JOSE LUIS GARCES MONDRAGON, ello, por cuanto en el hecho número 4° de la demanda, se nombró a los mentados como hijos del causante JOSE NIEVES GARCES ANGULO, con la demandante de la referencia, y siendo ello, así, el despacho deberá constatar que dichas personas al momento del fallecimiento de su progenitor efectivamente tenían 25 años de edad o mas.

3. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

El artículo 25 del C.P.T. y la S.S, que regula las formas y los requisitos de la demanda, en su numeral décimo establece: "La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia".

Es de advertir que con la modificación introducida por la Ley 1395 de 2010, que en su artículo 46 modificó el artículo 12 de Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, expresa: "los jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a 20 veces el salario mínimo legal, vigente, y en primera instancia de todos los demás".

- Así las cosas, dentro del acápite de la cuantía, si bien se señaló que la misma se establece en la suma de (\$50.000.000), lo cierto es que no se elaboraron las liquidaciones de las indemnizaciones, por medio de las cuales se determinen particularmente los conceptos sobre los cuales se estableció el monto indicado para hacerlo valer en juicio, por ello, se deberán presentar las liquidaciones pertinentes en dicho acápite.

Con todo, se deberá presentar nuevamente el escrito de demanda, en un mismo escrito integrado, con los Anexos y las correcciones indicadas.

Finalmente, se tendrá como apoderado judicial de la parte demandante al profesional del Derecho LUIS EDUARDO CAMACHO MORENO, conforme a los términos señalados en el memorial poder adjunto.

De otra parte, debe indicarse que en principio, el trámite del presente proceso, se hará de manera virtual, ello, a causa de la pandemia por la que se está atravesando a nivel mundial (COVID19), y con base en las instrucciones que el Consejo Superior de la Judicatura profirió mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, que trata sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las de envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a "estados electrónicos", y seleccionar el año que corresponda.
Es por las observaciones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ORDINARIA LABORAL de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se subsane los defectos descritos en la parte motiva de este proveído y se presente en un solo escrito la demanda con sus correcciones, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONÓZCASE PERSONERÍA PARA ACTUAR, al doctor LUIS EDUARDO CAMACHO MORENO identificado con cedula No. 94.441.772 de Buenaventura y portador de la tarjeta profesional No. 147.270 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En ESTADO ELECTRÓNICO
se notifica a las partes el
auto anterior.



Secretaria.

E.C.M.